



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2009
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Hasne Marcel Barceló Sandoval, delegada del Poder Ejecutivo de Baja California. Anexos: Ejemplares de Periódico Oficial de la Entidad de veintiuno y veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.	007121

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de enero del año en curso y recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la delegada del Poder Ejecutivo de Baja California, relacionados con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] el Poder Legislativo del Estado de Baja California deberá instrumentar una serie de actuaciones legislativas que le permitan reparar y prevenir las violaciones que este Tribunal Pleno advirtió en el análisis de este medio de control. En consecuencia con lo señalado: --- La Legislatura del Congreso del Estado de Baja California deberá realizar las modificaciones correspondientes a la legislación o al ordenamiento jurídico local, para que: a más tardar dentro de su siguiente periodo de sesiones se realicen las reformas para armonizar todas sus normas y disposiciones, tanto a las leyes generales, como a las convenciones internacionales, y a las normas oficiales, con los ajustes razonables para adoptar un modelo social inclusivo de los derechos de los niños con Discapacidad. --- Lo anterior se establece así por este Tribunal Pleno, a efecto de que las autoridades demandadas, a partir del día siguiente al en que se les notifique la presente resolución y hasta la fecha indicada, en su correspondiente ámbito de competencias, cuenten con un plazo razonable que les permita adecuar la legislación invalidada a los parámetros y estándares que han quedado establecidos en la presente resolución."

Al respecto, conviene tener presente que, mediante proveído de quince de diciembre de dos mil dieciséis, este Alto Tribunal requirió a la referida autoridad a efecto de que informara sobre la publicación de la Ley del Estado para la Atención y Protección a Personas con Autismo.

En cumplimiento a esto, comunica que el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis se realizó tal publicación, acompañando un ejemplar del medio de difusión estatal con el que acredita su dicho.

Además, en el citado proveído, se le requirió para que señalara los avances del:

a) Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado, pendiente de publicación en el Periódico Oficial de la entidad;

b) Reglamento Interno del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado, el cual se encuentra en revisión para su aprobación por los integrantes del mismo, y

c) Proyecto del Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado.

Pues bien, el órgano legislativo estatal informa, en relación con el punto identificado en el inciso a), que el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se publicó el Reglamento Interno del Consejo Consultivo para Personas con Discapacidad del Estado; acompañando la documental con la que acredita su difusión.

Por otra parte, respecto a lo solicitado en el inciso c), esto es, los avances del Proyecto del Reglamento de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado, informa que determinó no emitirlo, dado que no resulta necesario para la ley respectiva.

Finalmente, manifiesta que se han sostenido reuniones preparatorias para la elaboración del proyecto del Reglamento Interno del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado, por lo que una vez concluidos los trámites respectivos lo informará a este Alto Tribunal (inciso b).

En consecuencia, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Baja California** a efecto de que, oportunamente, informe sobre la publicación del Reglamento Interno del Consejo Consultivo para los Centros de Desarrollo Infantil y Estancias Infantiles Familiares en el Estado o, en su caso, lo resuelto respecto a la elaboración del mismo; en la inteligencia de que deberá acompañar las constancias necesarias que acrediten su dicho.

Se apercibe a la autoridad estatal que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa.

